



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



| | |
|--|---|
| Entidad originadora: | <i>Dirección de Industria de Comunicaciones</i> |
| Fecha (dd/mm/aa): | <i>7 de julio de 2025.</i> |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | <i>“Por la cual se actualiza la tarifa por el uso de las frecuencias asignadas a los canales nacionales de operación privada y a las estaciones locales con y sin ánimo de lucro, establecida en las Resoluciones CNTV 429 de 1997 y 111 de 1998, para el año 2025”</i> |

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La extinta Comisión Nacional de Televisión (CNTV) expidió la Resolución 429 de 1997, “*Por la cual se fijan las tarifas por asignación y uso de las frecuencias para los canales nacionales de operación privada*”. Dicha Resolución estableció el valor de las frecuencias VHF y UHF, así como el esquema de reajuste anual, señalando en su artículo 2 que:

“Las tarifas de que trata el artículo anterior serán reajustadas anualmente durante el término de ejecución de los contratos de concesión (...). El reajuste de las tarifas no podrá ser inferior al índice de precios del consumidor que certifique el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE, anualmente”.

A su vez, el artículo 3 de la mencionada Resolución 429 de 1997, determina las fechas en las que los Concesionarios de Canales Nacionales de Operación Privada deberán pagar las tarifas anuales por concepto de las frecuencias asignadas, así:

“ARTÍCULO 3°. Los Concesionarios de Canales Nacionales de Operación Privada pagarán anualmente a la Comisión Nacional de Televisión, la suma liquidada a 31 de diciembre de cada año. Dicha suma deberá ser cancelada antes del 15 de enero del año siguiente al periodo causado”.

Aunado a lo anterior, la extinta CNTV expidió la Resolución 111 de 1998, mediante la cual se estableció el valor de las frecuencias VHF y UHF para las estaciones locales con y sin ánimo de lucro, así como el esquema de reajuste anual, disponiendo en su artículo 2 que:

“Las tarifas de que trata el artículo anterior serán reajustadas anualmente a partir del 1ro de enero del año siguiente, durante el término de ejecución de la concesión (...) El reajuste de las tarifas no podrá ser inferior al índice de precios del consumidor que certifique el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE, anualmente”.

Así mismo, el artículo 3 de la mencionada Resolución 111 de 1998, determina las fechas en las que los concesionarios de las Estaciones Locales con y sin Ánimo de Lucro deben pagar las tarifas anuales por concepto de las frecuencias asignadas, así:

“Los concesionarios de Estaciones Locales pagarán a la Comisión Nacional de Televisión la suma liquidada, en cuotas semestrales iguales en las siguientes fechas:

| CAUSADOS ENTRE | ANTES DE |
|--|--|
| <i>1 DE ENERO Y EL 31 DE JUNIO</i> | <i>ANTES DEL 15 DE AGOSTO</i> |
| <i>ENTRE EL 1 DE JULIO Y 31 DE DICIEMBRE</i> | <i>ANTES DEL 15 DE FEBRERO DEL SIGUIENTE AÑO</i> |



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Con la expedición de la Ley 1507 de 2012 “*Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones*”, se ordenó entre otros aspectos, la liquidación de la CNTV y la transferencia de sus funciones a la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV, con lo cual se sustituyó a la CNTV en la posición contractual que ésta ocupaba en los contratos de concesión y permisos para la prestación del servicio de televisión.

A su vez, la Ley 1978 de 2019 “*Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones*”, dispuso en sus artículos 39 y 43, la supresión y liquidación de la ANTV, así como la sustitución de la posición contractual, judicial y administrativa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre estos, en los contratos de concesión y los permisos para la prestación del servicio de televisión.

El literal d) del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, señala que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expedir y administrar las contraprestaciones que le corresponden por Ley.

El numeral 24 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, establece que le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fijar las tarifas, tasas y derechos, asociados a la concesión, a que se refiere la Ley 182 de 1995.

En atención a lo establecido en las Resoluciones CNTV 429 de 1997 y 111 de 1998, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la Resolución 2933 de 2024, actualizó las tarifas para la vigencia 2024 para las frecuencias VHF y UHF, para lo cual tuvo en cuenta el IPC 2023, determinando la tarifa para la frecuencia VHF por valor de cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos (\$5.479.372) y para la frecuencia UHF por valor de cuatro millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$4.931.450).

En relación a la metodología de actualización, si bien la Resolución CNTV 429 de 1997 y 111 de 1998 no establece una metodología a seguir para la actualización de las tarifas, si establece una premisa en relación al mínimo valor que puede llegar a tener, y en este sentido define que el reajuste de las tarifas no podrá ser inferior al índice de precios del consumidor que certifique el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE, anualmente. En este sentido, dando cumplimiento a la premisa definida en las resoluciones citadas, desde el inicio de su aplicación, tanto la CNTV, ANTV y más recientemente a partir de la Ley 1978 de 2019, el MinTIC ha realizado la actualización de tarifas tomando como base el IPC del año inmediatamente anterior, y, en consecuencia, el reajuste nunca ha sido inferior a este índice.

En cumplimiento de las anteriores disposiciones, es necesario actualizar las tarifas de frecuencias asignadas a canales nacionales de operación privada y para las estaciones locales con y sin ánimo de lucro para el año 2025, conforme lo previsto en las Resoluciones CNTV 429 de 1997 y 111 de 1998, teniendo en cuenta que el IPC para el año 2024 fue de 5,20%¹, para lo cual se aplica la siguiente formula:

a) Actualización valor frecuencias VHF 2025 asignadas a canales nacionales de operación privada y a las estaciones locales con y sin ánimo de lucro:

¹DANE, [DANE - Índice de Precios al Consumidor -IPC- Histórico](#). Consultado el 26 de febrero de 2025.



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



$$\text{Valor Frec. VHF}_{2025} = \left(\text{Valor Frec. VHF}_{2024} \times \left(\frac{\text{IPC}_{2024}}{100} + 1 \right) \right)$$

Luego:

$$\text{Valor Frec. VHF}_{2025} = \$5.479.372 \times 1,052$$

$$\text{Valor Frec. VHF}_{2025} = \$5.764.299$$

b) Actualización valor frecuencias UHF 2025 asignadas canales nacionales de operación privada y a las estaciones locales con y sin ánimo de lucro:

$$\text{Valor Frec. UHF}_{2025} = \left(\text{Valor Frec. UHF}_{2024} \times \left(\frac{\text{IPC}_{2024}}{100} + 1 \right) \right)$$

Luego:

$$\text{Valor Frec. UHF}_{2025} = \$4.931.450 \times 1,052$$

$$\text{Valor Frec. UHF}_{2025} = \$5.187.885$$

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El ámbito de aplicación del presente proyecto normativo son los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida en todos los ámbitos de cobertura, con excepción del operador público nacional RTVC y operadores regionales.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El literal d) del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, señala que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expedir y administrar las contraprestaciones que le corresponden por Ley, a saber:

“19. Preparar y expedir los actos administrativos, para los fines que se relacionan a continuación:

(...)



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



d). *Expedir y administrar las contraprestaciones que le corresponden por ley*

El numeral 24 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, establece que le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fijar las tarifas, tasas y derechos, asociados a la concesión, a que se refiere la Ley 182 de 1995, indicando:

“24. Fijar las tarifas, tasas y derechos, asociados a la concesión, a que se refiere la Ley 182 de 1995. En materia del pago de la contraprestación los operadores públicos del servicio de televisión mantendrán las exenciones y excepciones que les sean aplicables a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley”

Finalmente, el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, establece que son funciones del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otros, expedir los actos administrativos relacionados con las condiciones de operación, explotación de redes y servicios, como es el caso de las tarifas aplicables por la asignación y uso de frecuencias en el servicio de televisión abierta.

“Expedir los actos administrativos para establecer las condiciones generales de operación, explotación comercial de redes y servicios que soportan las tecnologías de la información y las comunicaciones que no se encuentren asignados por la ley a otros organismos o entidades de la administración pública”

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las Resoluciones 429 de 1997 *“Por la cual se fijan las tarifas por asignación y uso de las frecuencias para los canales nacional de operación privada”* y 111 de 1998 *“Por la cual se fijan las tarifas por la asignación de las frecuencias para las Estaciones Locales con y sin ánimo de lucro”* son actos administrativos vigentes constitutivos de las tarifas que se actualizan, aplicando la metodología en ellas prevista

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Ninguna

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay jurisprudencia que deba ser tenida en cuenta para la expedición del presente proyecto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se advierten situaciones adicionales

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



El impacto económico es a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en razón a que se establece la tarifa que deberán pagar los operadores de televisión abierta de operación privada nacional y local por el uso de las frecuencias asignadas, toda vez que aumenta el valor por frecuencia VHF en \$284.927 y para UHF en \$256.435.

Es de advertir que el proyecto de resolución actualiza una tarifa, por lo tanto, no crea nuevas obligaciones económicas para los operadores a quienes les aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

El contenido del proyecto regulatorio no establece disposiciones sobre las cuales se deba realizar viabilidad o disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El proyecto regulatorio no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

La metodología empleada para actualizar las tarifas por asignación y uso de las frecuencias es una fórmula simple de indexación y no se requiere estudio técnico para su estimación.

ANEXOS:

| | |
|---|--|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria | N/A |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | N/A |
| Informe de observaciones y respuestas | En caso de presentarse observaciones se incluirá la respectiva matriz de respuesta |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio | N/A |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública | N/A |



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

N/A

Aprobó:

ANA MARÍA STERLING BASTIDAS
Directora de Industria de Comunicaciones

RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARÍN
Director Jurídico